

**AVISO No 272**

07 DE JUNIO 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **DAYANA PARRA ARBOLEDA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCIÓN–PQRDS 1975 del 25 de mayo de 2022

Persona a notificar: **DAYANA PARRA ARBOLEDA**

Dirección del predio: **CALLE 23 No. 14-54**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial - EPA ESP

Armenia, 07 DE JUNIO 2022

Señor (a):

**DAYANA PARRA ARBOLEDA**

Dirección del predio: **CALLE 23 No. 14-54**

Teléfono: 3504349388

Matricula No. **11393**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 272- RESOLUCIÓN-PQRDS 1975 del 25 de mayo de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 272- RESOLUCIÓN-PQRDS 1975 del 25 de mayo de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 11393"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial - EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 1975  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRICULA 11393**



La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el (la) señor (a) **DAYANA PARRA ARBOLEDA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CR 30 50 38 14 DE OCTUBRE**, identificado con **Matricula 11393**.
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **CR 30 50 38 14 DE OCTUBRE**, identificado con **Matricula 11393**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CUARENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS TRES PESOS Mtce (\$41.803,00)**, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que por solicitud del usuario se procedió ordenar visita de verificación al predio ubicado en la **CR 30 50 38 14 DE OCTUBRE**, la cual se realizó el día 22 de marzo de 2022, en la que se encontró lo siguiente:  
  
*“LECTURA 740. 1 PERSONA. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS. INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA MARIA H. SANTOS”.*
5. Que, en consecuencia de lo solicitado mediante escrito de petición, se ordenó la práctica de una GEOFONIA, la cual se llevó a cabo el día 10 de mayo de 2022, encontrando lo siguiente:  
  
*“LECTURA 745. 1 PERSONA. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS. PREDIO PERMANECE SOLO. EL MEDIDOR EN 15 DIAS NO REGISTRA MOVIMIENTO”.*
6. Que la GEOFONIA consiste en *“Visita especializada a donde se verifican los daños internos en la red de acueducto de la vivienda, esta se realiza a través de un Geofono, el cual es un equipo especial que funciona a través de sensores de sonido que transportan las ondas electromagnéticas al operario que realiza esta actividad a fin de que puedan detectar las fugas no perceptibles con facilidad”.*
7. Que de conformidad con las diferentes visitas de verificación al predio ubicado en la **CR 30 50 38 14 DE OCTUBRE**, se puede evidenciar que la lectura es consecuente y ascendente; lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 11393**.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se*



empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario". **Matricula 11393.**

9. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matricula 11393.**
10. Que dado lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 11393.**
11. Que es de aclarar al peticionario, que la entidad procede a facturar de conformidad con los consumos arrojados por el aparato de medición y según visita de verificación al predio el medidor no registra movimientos desde el 28 de abril de 2022 al 10 de mayo de 2022. **Matricula 11393.**
12. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 11393.**
13. Que la **Ley 142 de 1994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder parcialmente a lo solicitado por el usuario, señor (a) **DAYANA PARRA ARBOLEDA**, en el sentido de realizar revisión al predio ubicado **CR 30 50 38 14 DE OCTUBRE**, para lo cual se ordenó diferentes prácticas de visitas de verificación, tal y como se manifestó en los considerandos N. 4, y 5. **Matricula 11393.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No acceder las pretensiones del (la) peticionario (a), señor (a) **DAYANA PARRA ARBOLEDA**, en el sentido de ajustar las facturas objeto de reclamo, toda vez que el consumo facturado obedece al gasto real que ha tenido el inmueble. **Matricula 11393.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al (la) señor (a) **DAYANA PARRA ARBOLEDA** que la entidad procedió a enviar visitas de verificación, como también la realización de una GEOFONIA, en la cual se pudo observar que el aparato de medición y las instalaciones internas se encuentran funcionando de manera correcta. **Matricula 11393.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al (la) señor (a) **DAYANA PARRA ARBOLEDA**, que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*". **Matricula 11393.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al (la) señor (a) **DAYANA PARRA ARBOLEDA**, que de conformidad con los registros de medición y diferentes visitas de verificación al predio, se puede observar que las lecturas

tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 11393.**

**ARTICULO SEXTO:** Informar al (la) señor (a) **DAYANA PARRA ARBOLEDA**, que la entidad procede a facturar de conformidad con los consumos arrojados por el aparato de medición y según visita de verificación al predio el medidor no registra movimientos desde el 28 de abril de 2022 al 10 de mayo de 2022. **Matricula 11393.**

**ARTICULO SEPTIMO:** Informar al (la) señor (a) **DAYANA PARRA ARBOLEDA**, que la entidad no realiza ningún pronunciamiento respecto del servicio de energía.

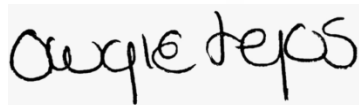
**ARTICULO OCTAVO:** Recomendar al usuario (a), señor (a) **DAYANA PARRA ARBOLEDA**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 11393.**

**ARTICULO NOVENO:** Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **DAYANA PARRA ARBOLEDA** de la presente Resolución.

**ARTICULO DECIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co), advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de Dos Mil veintidós (2022)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANGIE ANDREA TREJOS**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.